

Estatutos Originales FEV	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Supervisados por la CEE)
<p>Título 1. Denominación, naturaleza, ámbito territorial y domicilio.</p> <p>Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial</p> <p>La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico es una federación pública, con personalidad jurídica propia que coordina y agrupa a las asociaciones diocesanas de escultismo de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón. La federación, canónicamente erigida según el Código de Derecho Canónico, se regirá por los presentes Estatutos y las normas de derecho común.</p> <p>Artículo 2. Domicilio</p> <p>La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico tiene su domicilio social en Valencia, avenida Barón de Cárcer número 22, planta 4. Cualquier cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y a la Conferencia Episcopal Española.</p>	<p>Título 1. Denominación, naturaleza, ámbito territorial, régimen jurídico y domicilio.</p> <p>Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial</p> <p>La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico (FEV–MSC) es una federación pública de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica propia que coordina y agrupa a las asociaciones diocesanas de escultismo de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón. La FEV tiene su ámbito territorial dentro de la Comunidad Valenciana. La federación, canónicamente erigida según el Código de Derecho Canónico, se regirá por los presentes Estatutos y las normas de derecho común.</p> <p>Artículo 2. Régimen jurídico y domicilio.</p> <p>La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico (FEV–MSC) se inscribe como Entidad de Voluntariado conforme a lo establecido en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del voluntariado.</p> <p>El domicilio social de la Entidad se establece en Valencia, calle Balmes 17. C.P. 46.001. Cualquier cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y a la Conferencia Episcopal Española.</p>	<p>Título 1. Denominación, naturaleza, ámbito territorial, régimen jurídico y domicilio.</p> <p>Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial</p> <p>La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico, en adelante FEV, es una federación pública de carácter no lucrativo, con personalidad jurídica propia que coordina y agrupa a las asociaciones diocesanas de escultismo de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón. La FEV tiene su ámbito territorial dentro de la Comunidad Valenciana. La FEV, canónicamente erigida según el Código de Derecho Canónico, se regirá por los presentes Estatutos y las normas de derecho común.</p> <p>Artículo 2. Régimen jurídico y domicilio.</p> <p>1. La FEV se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones que le sean aplicables, en virtud del derecho universal y particular de la Iglesia Católica, así como del ordenamiento civil. (que sea acorde con su naturaleza.)</p> <p>2. La FEV se inscribe en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud de la Comunidad Valenciana, y, en el Registro Autonómico de Asociaciones como Entidad de Voluntariado, con independencia de mantener y preservar su identidad católica y comunión eclesial.</p> <p>3. El domicilio social de la entidad se establece en Valencia, calle Balmes 17. C.P. 46.001. Cualquier cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y a la Conferencia Episcopal Española.</p>

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Título II Fines y actividades</p> <p>Artículo 3. Fines</p> <p>La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico tiene por finalidad colaborar con la acción pastoral de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y de las familias en la formación de niños y jóvenes mediante el método y el espíritu del escultismo católico y de acuerdo con la doctrina y la moral de la Iglesia Católica.</p> <p>Artículo 4. Actividades</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines la Federación aprobará unos planes generales de actuación coordinada de las asociaciones diocesanas que serán aprobados por la asamblea general. Igualmente podrá organizar, de acuerdo con los planes de actuación, todo tipo de cursos, conferencias, encuentros, campamentos y demás actividades en beneficio de las asociaciones.</p>	<p>Título II Fines y actividades</p> <p>Artículo 3. Fines</p> <p>La Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico tiene por finalidad colaborar con la acción pastoral de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y de las familias en la educación de niños y jóvenes mediante la práctica del método y actividades del escultismo y de acuerdo con la doctrina y la moral de la Iglesia Católica. La FEV es miembro de pleno derecho del MSC. Como tal está representada en la Conferencia Internacional Católica de Escultismo, en la Federación de Escultismo en España y en la Organización Mundial del Movimiento Scout, que orientan y promueven su actuación de acuerdo con las normas dimanantes de dichas entidades.</p> <p>Artículo 4. Actividades</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, la entidad desarrollará actividades y programas de interés general de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la ley 4/2001, del Voluntariado. La federación aprobará unos planes generales de actuación coordinada de las asociaciones diocesanas que serán aprobados por la asamblea general. Igualmente podrá organizar, de acuerdo con los planes de actuación, todo tipo de actividades de educación y protección de la infancia y la juventud, cursos, conferencias, encuentros, campamentos, actividades de fomento de voluntariado, de educación e intervención ambiental, de promoción de igualdad de sexos, acciones formativas para educadores, publicaciones educativas y la realización de proyectos de educación y cooperación internacional o para el desarrollo con otros países.</p>	<p>Título II Fines y actividades</p> <p>Artículo 3. Fines</p> <p>La FEV tiene por finalidad colaborar con la acción pastoral de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón y de las familias en la educación de niños y jóvenes mediante la práctica del método y actividades del escultismo y de acuerdo con la doctrina y la moral de la Iglesia Católica. La FEV es miembro de pleno derecho del Movimiento Scout Católico, en adelante MSC. Como tal está representada en la Conferencia Internacional Católica de Escultismo, en la Federación de Escultismo en España y en la Organización Mundial del Movimiento Scout, que orientan y promueven su actuación de acuerdo con las normas dimanantes de dichas entidades.</p> <p>Artículo 4. Actividades</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, la entidad desarrollará actividades y programas de interés general. La FEV aprobará unos planes generales de actuación coordinada de las asociaciones diocesanas que serán aprobados por la asamblea general. Igualmente podrá organizar, de acuerdo con los planes de actuación, todo tipo de actividades de educación y protección de la infancia y la juventud, cursos, conferencias, encuentros, campamentos, actividades de fomento de voluntariado, de educación e intervención ambiental, de promoción de igualdad de sexos, acciones formativas para educadores, publicaciones educativas y la realización de proyectos de educación y cooperación internacional o para el desarrollo con otros países.</p>

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
	<p>Artículo 5. Principios y requisitos de actuación.</p> <p>1. La federación desarrollará actividades y programas de interés que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se llevarán a cabo para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad, con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que tengan carácter altruista.</p> <p>b) Que su realización sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada, y no traiga causa de una obligación personal ni de un deber jurídico.</p> <p>c) Que se lleven a cabo de una forma desinteresada y sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido el voluntario por los gastos originados en el desempeño de su actividad.</p> <p>d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos concretos.</p> <p>2. La acción voluntaria se fundamente en los siguientes principios:</p> <p>a) La libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción.</p> <p>b) La autonomía de esta entidad de voluntariado respecto de los poderes públicos.</p> <p>c) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con los profesionales del sector.</p>	<p>Artículo 5. Principios y requisitos de actuación.</p> <p>1. El ideario de la FEV se fundamenta en la misión del escultismo: “La misión del Escultismo es contribuir a la educación de los jóvenes, a través de un sistema de valores basado en la Promesa y la Ley scouts, ayudando a construir un mundo mejor donde las personas se auto-realicen como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad”.</p> <p>2. La FEV desarrollará actividades y programas de interés general, buscando el bien común de la sociedad, y, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo, y, todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, a tenor de la doctrina social de la Iglesia.</p> <p>3. La acción voluntaria de la FEV es, ante todo, educadora en valores, y, se fundamenta en los siguientes principios:</p> <p>a) En su carácter altruista, para dejar un mundo mejor del que nos hemos encontrado.</p> <p>b) En una decisión propia y libremente adoptada, que no deviene de una obligación personal, ni de un deber jurídico.</p> <p>c) En una forma desinteresada, y, sin contraprestación económica, ni de cualquier otra índole, sin perjuicio de los incentivos y/o resarcimientos, que (legalmente) puedan establecerse, de modo que siempre responda al estilo de gratuidad evangélico.</p> <p>d) En su carácter eclesial.</p> <p>e) Y, todo ello, a través de programas o proyectos concretos.</p>

- d) La solidaridad atendiendo a las necesidades de otras personas y grupos, y no exclusivamente de los miembros de esta organización.
- e) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.
- f) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

3. La acción voluntaria no podrá, en ningún caso, ser sustitutoria del trabajo remunerado que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social o cívica.

4. Por tanto, acción que conllevará una serie de requisitos, tales como:

- a) La libertad como principio fundamental de una opción personal.
- b) La autonomía respecto a los poderes públicos.
- c) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo, que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con quienes trabajan con fines semejantes.
- d) La solidaridad mediante la atención a las necesidades de otras personas y grupos, y, no exclusivamente de los voluntarios de la FEV.
- e) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.
- f) Y, en general, la asunción de los principios evangélicos, así como los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

5. En todo caso, dicha acción voluntaria no podrá ser sustitutoria del trabajo remunerado, que realicen quienes profesionalmente se dediquen a la acción social o cívica.

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
	<p>Título 3. La Federación como entidad de Voluntariado.</p> <p>Artículo 6. Obligaciones de la entidad de voluntariado. Esta entidad queda obligada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de la persona voluntaria, tanto en la entidad como en los programas que ésta desarrolle. b) Dotar a la persona voluntaria del apoyo y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones. c) Proporcionar la formación necesaria a la persona voluntaria para el correcto desarrollo de los programas. d) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario. e) Suscribir una póliza de seguros que garantice a la persona voluntaria la cobertura por daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la propia persona voluntaria y los que se produzcan a terceros en el ejercicio de su actividad. f) Garantizar las debidas condiciones de salud y seguridad. g) Expedir el certificado de persona voluntaria que acredite los servicios prestados en la entidad. h) Cualquier otro que se derive de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado. <p>Artículo 7. Derechos de la entidad de voluntariado. Esta entidad tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Seleccionar a las personas voluntarias de acuerdo con las tareas a realizar y las condiciones fijadas en este Estatuto. b) Solicitar y obtener de la Administración de la Generalitat Valenciana la información, orientación, formación y apoyo necesarios para el desarrollo de la actividad de voluntariado. 	

- c) Concurrir a las medidas de apoyo y fomento para al actividad voluntaria.
- d) Suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.
- e) Los demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Pérdida de la condición de entidad de voluntariado.

Serán causas de pérdida de la condición de entidad de voluntariado:

- I) La petición expresa de la Entidad en tal sentido.
- II) La extinción de la personalidad jurídica de la asociación.

Artículo 9. Resolución de conflictos entre la entidad y sus voluntarios.

Los conflictos que surjan entre la entidad de voluntariado, y sus voluntarios, se resolverán ante la jurisdicción competente de acuerdo con las normas procesales.

Artículo 10. Responsabilidad de la entidad de voluntariado frente a terceros.

La Entidad responderá solidariamente frente a terceros por los daños y perjuicios causados por sus personas voluntarias en el ejercicio de actividades de voluntariado.

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Título III Miembros de la Federación</p> <p>Artículo 5. Miembros de la Federación</p> <p>Son miembros de la Federació d'Escoltisme Valencià – Movimiento Scout Católico de modo exclusivo las siguientes asociaciones. Scouts de Alicante – MSC Associació Diocesana d'Escoltisme de Sogorb-Castelló Moviment Escolta de la Diócesi de València</p> <p>Artículo 6. Bajas</p> <p>Se causará baja en la Federació:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión propia de cada asociación, que deberá ser ratificada por el Ordinario del lugar. 2. Por disolución de la asociación válidamente acordada. 3. Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones. En este caso la asamblea general decidirá después de oír a los representantes de la asociación afectada, y siempre la decisión de expulsión irá precedida de una amonestación. 	<p>Título 4. <u>Miembros de la federación.</u></p> <p>Artículo 11. Miembros de la federación</p> <p>Son miembros de la Federació d'Escoltisme Valencià - Movimiento Scout Católico de modo exclusivo las siguientes asociaciones diocesanas de escultismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Scouts de Alicante – MSC. - Scouts de Castelló-MSC. - Moviment Escolta de València. <p>Artículo 12. Bajas</p> <p>Se causará baja en la Federació d'Escoltisme Valencià:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión propia de cada asociación, que deberá ser ratificada por el Ordinario del lugar. 2. Por disolución de la asociación válidamente acordada. 3. Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones. En este caso la Asamblea General decidirá después de oír a los representantes de la asociación afectada, y siempre la decisión de expulsión irá precedida de una amonestación. <p>Todo miembro que cause baja deberá responder por las acciones que se le hubieren encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.</p>	<p>Título III. <u>Miembros de la FEV.</u></p> <p>Artículo 6. Miembros de la FEV</p> <p>Son miembros de la FEV de modo exclusivo las siguientes asociaciones diocesanas de escultismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Scouts de Alicante – MSC. - Scouts de Castelló-MSC. - Moviment Escolta de València-MSC. <p>Las asociaciones diocesanas miembro están integradas por grupos scouts, coordinados por un equipo de educadores voluntarios, al frente del cual se encuentra el Jefe de Grupo, el cual es acompañado por un Consiliario de grupo.</p> <p>Artículo 7. Bajas</p> <p>Se causará baja en la FEV:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por decisión propia de cada asociación, que deberá ser ratificada por el Ordinario del lugar. 2. Por disolución de la asociación válidamente acordada. 3. Por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones. En este caso la Asamblea General decidirá después de oír a los representantes de la asociación afectada, y siempre la decisión de expulsión irá precedida de una amonestación. <p>Todo miembro que cause baja deberá responder por las acciones que se le hubieren encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja</p>

<p>Artículo 7. Derechos y Deberes</p> <p>Son derechos de los miembros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar con voz y voto en los órganos de gobierno 2. Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos. 3. Hacer uso de los beneficios que la Federación establezca. 4. Participar en los actos, reuniones y actividades que la Federación organice en cumplimiento de sus fines y objetivos. <p>Son deberes de los miembros</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir lo dispuesto en el Estatuto y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. 2. Colaborar activamente en las actividades de la Federación para que ésta cumpla sus fines. 3. Abonar con puntualidad la cuota que establezca la Asamblea General 4. Asumir los cargos para los que fuera elegido. 	<p>Artículo 13. Derechos y deberes</p> <p>Son derechos de los miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar con voz y voto en los órganos de gobierno de la FEV. 2. Elegir y nominar a cargos directivos para que sean elegidos. 3. Hacer uso de las ventajas y beneficios que la Federación establezca en cumplimiento de sus fines. 4. Participar en los actos, reuniones y actividades que la federación organice en cumplimiento de sus fines y objetivos. 5. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. 6. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. <p>Son deberes de los miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. 2. Colaborar activamente en las actividades de la federación para que ésta cumpla sus fines. 3. Abonar con puntualidad las cuotas que establezca la Asamblea General. 4. Asumir los cargos para los que fueran elegidos. 5. Informar anual y verídicamente a la Federación de las variaciones relativas a los apartados de censo, nº de grupos scouts, Junta Directiva, domicilio social y modificación de normas de funcionamiento. 	<p>Artículo 8. Derechos y deberes</p> <p>Son derechos de los miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar con voz y voto con carácter igualitario en los órganos de gobierno de la FEV. 2. Elegir y nominar libre y democráticamente a cargos directivos para que sean elegidos. 3. Hacer uso de las ventajas y beneficios que la FEV establezca en cumplimiento de sus fines. 4. Participar en los actos, reuniones y actividades que la federación organice en cumplimiento de sus fines y objetivos. 5. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEV, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. 6. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. <p>Son deberes de los miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. 2. Colaborar activamente en las actividades de la FEV para que ésta cumpla sus fines. 3. Abonar con puntualidad las cuotas que establezca la Asamblea General. 4. Asumir los cargos para los que fueran elegidos. 5. Informar anual y verídicamente a la FEV de las variaciones relativas a los apartados de censo, nº de grupos scouts, Junta Directiva, domicilio social y modificación de normas de funcionamiento.
---	---	--

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
	<p>Título 5. <u>Voluntarios de la Federación.</u></p> <p>Artículo 14. Concepto de voluntario.</p> <p>Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta asociación y como tales comprendidas en sus estatutos.</p> <p>La condición de voluntario es compatible con la de ser socio o miembro de la entidad.</p> <p>Artículo 15. Condiciones de admisión del voluntario.</p> <p>Podrán ser admitidas como voluntarias todas las personas físicas mayores de edad según la legalidad vigente, con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.</p> <p>Deberá presentarse una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre.</p> <p>Artículo 16. Pérdida de la condición de voluntario.</p> <p>La condición de voluntario podrá perderse:</p> <p>a) Por incumplimiento de las instrucciones o directrices establecidas por los órganos competentes de esta entidad para el desarrollo de las actividades del voluntario.</p> <p>b) Por incumplir los deberes enumerados en el artículo 8 de este estatuto.</p>	<p>Título IV. <u>Asociado de la FEV.</u></p> <p>Artículo 9. Concepto de asociado</p> <p>Se entiende por asociado los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, inscritos en el censo federativo que libremente y sin recibir contraprestación realice cualquiera de las actividades de interés general propias de la FEV y como tales comprendidas en sus estatutos. Los asociados se dividen en participantes y voluntarios, definidos en los artículos 16 y 17 respectivamente.</p> <p>Artículo 10. Admisión e inadmisión de asociados</p> <p>1. Podrán incorporarse a la FEV todas las personas, con capacidad de obrar suficiente, que suscriban adherirse a la identidad, fines y principios de la FEV, así como a su desarrollo.</p> <p>2. La admisión, que deberá ser acordada por un equipo de educadores o un órgano de gobierno, se formalizará mediante la incorporación de los datos de la persona interesada en el censo de la federación.</p> <p>3. A quienes les sea aplicable el c. 316 del actual C.I.C., no serán válidamente admitidos.</p> <p>Artículo 11. Baja y expulsión</p> <p>1. Se causará baja en la FEV por decisión del propio interesado.</p> <p>2. La expulsión de un asociado, legítimamente admitido, sólo podrá ser acordada por causa justa. Será motivo de expulsión:</p>

c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se mencionan en el artículo 9 de este estatuto.

a) El incumplimiento de las instrucciones y/o directrices, establecidas por los órganos de gobierno para el desarrollo de las actividades.

b) El incumplimiento de los deberes enumerados en el Art.15 de estos Estatutos.

c) Incurrir en causas de incompatibilidad.

d) Caer en los casos enumerados en el c. 316 de la actual codificación canónica.

Artículo 12. Procedimiento de expulsión

1. La facultad de expulsión de la FEV y/o revocación de un responsable de un órgano de gobierno, corresponde al órgano inmediatamente superior al interesado, según la estructura descrita en los presentes Estatutos.

2. Después de la previa amonestación al interesado, la persona afectada tendrá derecho a ser oída ante la Junta Directiva, antes de ratificar la decisión.

3. La composición y funcionamiento de la Junta Directiva será regulada por el Reglamento de Régimen Interno.

4. En todo caso, la persona afectada siempre gozará del derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar, en un plazo de treinta días naturales, a partir de la notificación.

Artículo 13. Resolución de conflictos

También la resolución de conflictos entre los voluntarios, y/o, Asociaciones miembro, será competencia de la Junta directiva.

En todo caso, las partes afectadas siempre podrán recurrir ante el Ordinario del lugar, en un plazo de treinta días naturales, a partir de la notificación.

Artículo 17. Derechos de las personas voluntarias.

1.- Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato sin discriminación dentro del respeto a su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- b) En la medida en que los programas o proyectos a realizar por esta entidad lo permitan, a desarrollar las actividades en su entorno más próximo.
- c) A disfrutar, cuando lo requiera la importancia o urgencia del servicio voluntario, de determinadas condiciones laborales establecidas en la legislación laboral para la realización de sus actividades en adecuadas condiciones de salud y seguridad, en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- d) A cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario.
- e) En general, a disfrutar de todos aquellos derechos que deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto del ordenamiento jurídico.
- f) Recibir la formación, orientación y el apoyo necesarios para el ejercicio de sus actividades.

2.- Frente a esta entidad, las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que colabore.
- b) Acordar libremente, y de acuerdo con las necesidades de la entidad, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo y el horario que pueden dedicar a la actividad voluntaria.
- c) Estar asegurado mediante póliza que cubra los siniestros del propio voluntario y los que se produzcan a terceros, en el ejercicio de las actividades encomendadas.
- d) Recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad, siempre que así se haya pactado entre la entidad y la persona voluntaria.

Artículo 14. Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

1. Recibir un trato sin discriminación, basado en la igualdad y dignidad humana.
2. Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y, ser informado de los hechos, que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada la resolución, que, en su caso, imponga la sanción.
3. Estar asegurado mediante póliza, que cubra los siniestros que le afecten, y, los que se produzcan a terceros, en las actividades de la FEV.
4. Disfrutar de determinadas condiciones laborales, sanitarias y de seguridad, en función de la naturaleza y características de las actividades.
5. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la FEV, de su estado de cuentas, y, del desarrollo de su actividad.
6. Utilizar los signos identificativos de la FEV.

- e) Variar las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la entidad lo permiten, sin modificar las características constituyentes de una actividad voluntaria.
- f) Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado y disfrutar de los beneficios establecidos por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado.
- g) Los demás que se deriven de la Ley antes mencionada y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 18. Deberes de las personas voluntarias.

1.- En general, la persona voluntaria tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar su actividad de conformidad con los principios establecidos en el artículo 14 de este Estatuto y en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado.
- b) Observar las medidas de salud y seguridad que se adopten.
- c) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- d) Respetar los derechos de las personas o grupos a los que se dirija su actividad.
- e) Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto de ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

2.- En particular, son obligaciones de la persona voluntaria ante esta entidad:

- a) Cumplir con la máxima diligencia los compromisos adquiridos con la entidad, respetando sus fines y principios de actuación así como el contenido del presente Estatuto.
- b) Aceptar los objetivos y acatar las instrucciones impartidas por los órganos competentes de esta entidad, con pleno respeto a esta última.
- c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación por la prestación de su actividad voluntaria.

Artículo 15. Deberes de los asociados

Por su parte, son deberes de los asociados:

1. Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, que rigen la vida de la FEV, así como las decisiones y los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno.
2. Participar activamente en las actividades organizadas, para el cumplimiento de los fines de la FEV.
3. Actualizar y comunicar, anual y verídicamente, sus datos ante la FEV.
4. Observar las medidas laborales, de salud y seguridad, que se adopten.
5. Respetar los signos identificativos de la FEV.

Artículo 16. Participante de la FEV

Se define como participante de la FEV al asociado que sea destinatario de las actividades realizadas por parte de su grupo scout, asociación diocesana o federación, participando activamente de ellas.

Artículo 17. Voluntario de la FEV

1. Se define como voluntario de la FEV al asociado que organice, desarrolle y/o coordine las actividades

- d) Cuidar y hacer buen uso del material o equipo confiado por la asociación para el desarrollo de actividades del voluntariado.
- e) Participar en las actividades formativas previstas por la entidad y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
- f) Utilizar adecuadamente el distintivo de la entidad.
- g) En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a la entidad, para que puedan adoptarse las medidas necesarias a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.
- h) Las demás que se deriven de la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y del resto de ordenamiento jurídico.

Artículo 19. Incompatibilidades.

En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado en aquellos puestos reservados a personal remunerado. Las personas que desarrollen funciones en la asociación como profesionales o mantengan con ella una relación

laboral, mercantil o cualquier otra sujeta a retribución económica, no podrán realizar para éstas actividades de voluntariado relacionadas con el objeto de su relación laboral o servicio remunerado en la entidad.

Artículo 20. Compromiso de colaboración voluntaria.

1.- El acceso y la incorporación de los voluntarios a los programas desarrollados por esta entidad se formalizará por escrito a través del correspondiente compromiso de colaboración cuyo contenido mínimo será:

- a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes, que, en todo caso deberá respetar lo establecido por la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y por el presente estatuto.

realizadas por parte de la FEV o forme parte de un órgano de gobierno.

2. Son derechos de los voluntarios, a parte de los que poseen como asociados:

- a) Participar en los órganos de gobierno y de representación, así como en las actividades de la FEV, colaborando en la planificación, diseño, ejecución y evaluación.

- b) Acordar libremente, y, de acuerdo con las necesidades de la entidad, las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito de su actuación, el tiempo, y, el horario que pueden dedicar a la actividad voluntaria.

- c) Recibir compensación económica por los gastos ocasionados en el desarrollo de su actividad, siempre que así se haya pactado entre la FEV y la persona asociada.

- d) Adaptar, en caso de necesidad, las características de la actividad desarrollada, si las circunstancias de la FEV lo permiten.

- e) Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado, y, disfrutar de los beneficios.

- f) Los que se deriven de la Ley de Voluntariado, así como del resto del ordenamiento jurídico, siempre que no sean contrarios al derecho canónico (y eclesial.)

3. Por su parte, son deberes de los voluntarios, a parte de los que poseen como asociados:

- a) Participar en actividades de formación.

- b) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

- c) Respetar los derechos de las personas, grupos o instituciones, a los que se dirige su actividad.

b)El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar la persona voluntaria.

c)El proceso de preparación o formación previa necesario, cuando así lo requiera el ejercicio de la actividad de la persona voluntaria.

2.- La desvinculación de la persona voluntaria respecto al desarrollo del programa deberá comunicarse por escrito, con una antelación de un mes a la entidad de voluntariado.

d) Rechazar cualquier tipo de contraprestación, que derive de la prestación de una actividad voluntaria.

e) Cuidar y hacer buen uso del material o equipo, confiado por la FEV, para el desarrollo de actividades del voluntariado.

f) En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a los órganos de gobierno, con el fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias, a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.

g) Los que se deriven de la Ley de Voluntariado, así como del resto del ordenamiento jurídico, siempre que no sean contrarios al derecho canónico (y eclesial.)

Artículo 18. Apartidismo

1. Ningún asociado de la FEV podrá hacer propaganda o proselitismo de organizaciones políticas o sindicales, dentro de ella.

2. Tampoco se podrá utilizar la FEV, ni su simbología, para los intereses de partidos políticos.

3. Los responsables de los órganos de gobierno no ejercerán cargos de responsabilidad en ninguna organización política.

4. Tampoco serán responsables de órganos de gobierno quienes desempeñen cargos de dirección en partidos políticos, sindicatos, etc.

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Título IV</p> <p>Órganos de gobierno</p> <p>Artículo 8. Asamblea General</p> <p>La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Se reunirá cada tres años en sesión plenaria, de la que formarán parte los animadores scouts en activo de las tres asociaciones diocesanas. Anualmente se reunirá en sesión ordinaria la permanente de la asamblea general, constituida por los jefes de los grupos de la Federación y las juntas directivas de las tres asociaciones y de la Federación.</p> <p>Artículo 9. Asamblea General ordinaria y extraordinaria</p> <p>Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Están presididas por el Presidente de la Federación, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.</p>	<p>Título 6. <u>Órganos de gobierno.</u></p> <p>Artículo 21. Son órganos de gobierno de la FEV:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva. 3. El Consell FEV. <p>Artículo 22. Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación. <i>Se reunirá dos veces al año, la primera durante el primer semestre del año en sesión plenaria, y la segunda en el segundo semestre, de la que formarán parte con voz y con voto todos los scouts de los grupos scouts, juntas directivas y demás miembros voluntarios censados de las tres Asociaciones Diocesanas miembro de la Federación y de la propia Federación. El voto no es delegable.</i></p> <p>Artículo 23. Asamblea General ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. <i>El presidente y secretario de la federación lo serán de la Asamblea, asistidos por los demás miembros de la Junta Directiva.</i></p>	<p>Título V. <u>Órganos de gobierno.</u></p> <p>Artículo 19. Organos de gobierno</p> <p>Son órganos de gobierno de la FEV:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva. 3. El Consell FEV. <p>Artículo 20. Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FEV. <i>Se reunirá dos veces al año en sesión plenaria, la primera durante el primer semestre del año, y la segunda en el segundo semestre, de la que formarán parte, como miembros de la misma con voz y con voto, todos los voluntarios de los grupos scouts, juntas directivas y demás voluntarios censados de las tres Asociaciones Diocesanas miembro de la FEV y de la propia FEV. El voto no es delegable.</i></p> <p>Artículo 21. Asamblea General ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. El presidente y secretario de la FEV lo serán de la Asamblea, asistidos por los demás miembros de la Junta Directiva.</p>

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Artículo 10. Competencias de la Asamblea General</p> <p>Corresponde a la Asamblea General:</p> <p>1.-Elegir al Presidente de la Federación, que será confirmado por la Conferencia Episcopal, y a los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>2.-Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.</p> <p>3.- Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, para el buen funcionamiento de la Federación.</p> <p>4.- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Federación, y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones de los programas a realizar.</p> <p>5.- Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario. El estado de cuentas se remitirá a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, y a la Conferencia Episcopal.</p> <p>6.- Acordar el cambio de domicilio social de la Federación.</p> <p>7.- Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros de la Federación.</p> <p>8.- Interpretar auténticamente las disposiciones de estos Estatutos y decidir la baja de alguno de los miembros de la Federación, de acuerdo con el artículo 6 de estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 24. Competencias de la Asamblea General.</p> <p>Corresponde a la Asamblea General:</p> <p>1. Elegir al presidente de la federación, que será confirmado por la Conferencia Episcopal, y a los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.</p> <p>3. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, para el buen funcionamiento de la Federación.</p> <p>4. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Federación, y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones de los programas a realizar.</p> <p>5. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario. El estado de cuentas se remitirá a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, y a la Conferencia Episcopal Española.</p> <p>6. Acordar el cambio de domicilio social de la Federación.</p> <p>7. Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros de la federación.</p> <p>8. Interpretar auténticamente las disposiciones de estos estatutos y decidir la baja de alguno de los miembros de la federación, de acuerdo con el artículo 6 de estos estatutos.</p>	<p>Artículo 22. Competencias de la Asamblea General.</p> <p>Corresponde a la Asamblea General, siempre y cuando esté conforme a las disposiciones del derecho canónico:</p> <p>1. Elegir al presidente de la federación, que será confirmado por la Conferencia Episcopal, y a los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>2. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.</p> <p>3. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, para el buen funcionamiento de la FEV.</p> <p>4. Aprobar la memoria anual de las actividades de la FEV, y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones de los programas a realizar.</p> <p>5. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario. El estado de cuentas se remitirá a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, y a la Conferencia Episcopal Española.</p> <p>6. Acordar el cambio de domicilio social de la FEV.</p> <p>7. Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros de la FEV.</p> <p>8. Interpretar auténticamente las disposiciones de estos estatutos y corroborar o rechazar las decisiones de la Comisión de Convivencia, regulada en el artículo 30-12 de los presentes Estatutos. Sobre conflictos entre la FEV y sus voluntarios</p>

<p>9.- Aprobar el reglamento de régimen interno que la Federación quiera darse y decidir la revisión del mismo, bien entendido que este reglamento nunca podrá estar en contradicción con los Estatutos.</p> <p>10.- Proponer las modificaciones de los Estatutos, que deberán ser aprobadas por la Conferencia Episcopal Española.</p> <p>11.- Proponer a la Conferencia Episcopal Española la extinción de la Federación.</p> <p>12.- Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Federación.</p>	<p>9. Aprobar el reglamento de régimen interno que la federación quiera darse y decidir la revisión del mismo, bien entendido que este reglamento nunca podrá estar en contradicción con los estatutos.</p> <p>10. Proponer las modificaciones de los estatutos, que deberán ser aprobadas por la Conferencia Episcopal Española.</p> <p>11. Aprobar la expulsión de las asociaciones diocesanas miembros, a propuesta de la Junta Directiva.</p> <p>12. Aprobar la disposición o enajenación de bienes.</p> <p>13. Acordar la constitución de federaciones o su integración en ellas.</p> <p>14. Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la federación.</p>	<p>9. Aprobar el reglamento de régimen interno que la FEV quiera tener y decidir la revisión del mismo, bien entendido que este reglamento nunca podrá estar en contradicción con los estatutos.</p> <p>10. Proponer las modificaciones de los estatutos, que deberán ser aprobadas por la Conferencia Episcopal Española.</p> <p>11. Aprobar la expulsión de las asociaciones diocesanas miembros, a propuesta de la Junta Directiva.</p> <p>12. Aprobar la disposición o enajenación de bienes.</p> <p>13. Acordar la constitución de federaciones o su integración en ellas.</p> <p>14. Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la FEV.</p>
--	--	--

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Artículo 11. Convocatoria de la Asamblea General</p> <p>La Asamblea General ya sea en sesión plenaria o en permanente, será convocada, al menos, con quince días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la misma según el artículo 8, en su propio domicilio; en la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.</p> <p>La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Federación, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al Presidente de la Federación cualquiera de los presidentes de las asociaciones diocesanas o una quinta parte de los miembros de la asamblea, señalando el Orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 12. Reuniones y acuerdos</p> <p>La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea, o sea, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.</p> <p>Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría simple en el tercer escrutinio.</p> <p>Para la propuesta de modificación de Estatutos, para la propuesta de extinción de la Federación y para casos especiales que la Asamblea General determine, los acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos.</p>	<p>Artículo 25. Convocatoria de la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General, será convocada, al menos, con quince días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la misma según el artículo 8, en su propio domicilio; en la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.</p> <p>La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el presidente de la federación, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al presidente de la federación cualquiera de los presidentes de las asociaciones diocesanas miembro o una quinta parte de los miembros de la Asamblea General, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 26. Quorum y acuerdos.</p> <p>La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea, o sea, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con cualesquiera de los miembros presentes.</p> <p>Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad) de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría simple en el tercer escrutinio.</p> <p>Para la propuesta de modificación de estatutos y para la propuesta de disolución de la federación, los acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.</p>	<p>Artículo 23. Convocatoria de la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General, será convocada por el secretario, por mandato del presidente, mediante citación dirigida a todas las personas con derecho a ser miembro de la misma, con quince días de antelación como mínimo, en primera y segunda convocatoria, debiendo contener claramente dichas convocatorias el día, hora, lugar y orden del día y, en su caso, los documentos de trabajo correspondientes.</p> <p>La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el presidente de la FEV, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al presidente de la FEV, cualquiera de los presidentes de las asociaciones diocesanas miembros o una quinta parte de los miembros de la asamblea de la FEV, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 24. Quorum y acuerdos.</p> <p>La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea, o sea, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior de miembros de la asamblea.</p> <p>Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad) en los dos primeros escrutinios, y por mayoría simple en el tercer escrutinio.</p> <p>Para la propuesta de modificación de estatutos y para la propuesta de disolución de la FEV, los acuerdos deberán ser tomados en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.</p>

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
	<p>Artículo 27. Consell FEV.</p> <p>El Consell FEV es el máximo órgano de gobierno de la federación en el periodo en que no está reunida la Asamblea General. Formarán parte de él, con voz y voto, los jefes de grupo de los grupos scouts de las asociaciones diocesanas miembro de la federación y las juntas directivas de las tres asociaciones y de la federación. El voto no es delegable. El Consell FEV podrá decidir si la urgencia del caso así lo requiere, en asuntos de competencia de la Asamblea General, debiendo tales decisiones ser ratificadas en siguiente Asamblea General.</p>	<p>Artículo 25. Consell FEV.</p> <p>El Consell FEV es el máximo órgano de gobierno de la federación en el periodo en que no está reunida la Asamblea General.</p> <p>Artículo 26. Miembros del Consell FEV</p> <p>Formarán parte de él, con voz y voto, un representante de cada uno de los grupos scouts de las asociaciones diocesanas miembro de la FEV y las juntas directivas de las tres asociaciones y de la FEV.</p> <p>Artículo 27. Quorum y acuerdos</p> <p>El voto no es delegable. El Consell FEV podrá decidir si la urgencia del caso así lo requiere, en asuntos de competencia de la Asamblea General, debiendo tales decisiones ser ratificadas en siguiente Asamblea General.</p> <p>Artículo 28. Convocatoria y reuniones.</p> <p>El Consell FEV se reunirá ordinariamente una vez al año de forma ordinaria y extraordinariamente cuando por razones de urgencia sea convocado por la Junta Directiva.</p>

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Artículo 13. Junta directiva</p> <p>La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Federación y está compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Responsables Generales de Formación y de Animación y por un número de Vocales que determinará la Asamblea General, elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. También formarán parte de la Junta Directiva los presidentes de las asociaciones diocesanas.</p> <p>Artículo 14. Competencias de la Junta Directiva</p> <p>Son funciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar a la Federación ante todas las instancias públicas y privadas, y ante la federación del Movimiento Scout Católico. 2. Vigilar la observancia de los Estatutos. 3. Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona. 4. Organizar las actividades de la Federación en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General. 5. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Federación. 	<p>Artículo 28. Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la federación y está compuesta por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, responsable de animación pedagógica, director de la escuela de formación "Lluerna", coordinador de equipos de voluntarios y por un número de vocales que determinará la Asamblea General, elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un mandato más. También formarán parte de la Junta Directiva los presidentes de las asociaciones diocesanas miembros.</p> <p>Artículo 29. Competencias de la Junta Directiva.</p> <p>Son funciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar a la federación ante todas las instancias públicas y privadas, y ante la federación del Movimiento Scout Católico. 2. Vigilar la observancia de los estatutos. 3. Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona. 4. Organizar las actividades de la federación en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General. 5. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la federación. 	<p>Artículo 29. Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la FEV y está compuesta por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, responsable de animación pedagógica, director de la escuela de formación "Lluerna", coordinador de equipos de voluntarios y por un número de vocales que determinará la Asamblea General, elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos como máximo por un mandato más de forma consecutiva. Además formarán parte de la Junta Directiva los presidentes asociativos o en quien ellos específicamente deleguen mediante documento oficial.</p> <p>Artículo 30. Competencias de la Junta Directiva.</p> <p>Son funciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar a la FEV ante todas las instancias públicas y privadas, y ante la federación del Movimiento Scout Católico. 2. Vigilar la observancia de los estatutos. 3. Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona. 4. Organizar las actividades de la FEV en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General. 5. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la FEV.

<p>6. Administrar los fondos que se recauden.</p> <p>7. Confeccionar el balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>8. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.</p> <p>9. Nombrar y despedir al personal empleado de la Federación, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con los salarios y base de cotización legales.</p> <p>10. Otorgar poderes materiales y delegar las funciones necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Federación en asuntos judiciales.</p> <p>11. Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos en las que podrán ser integrados cualquier clase de miembros y, en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la Federación.</p> <p>Artículo 15. Reuniones de la junta directiva</p> <p>La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, y siempre que la convoque el Presidente, o lo pida un tercio de los miembros de la misma.</p>	<p>6. Administrar los fondos que se recauden.</p> <p>7. Confeccionar el balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>8. Preparar el orden del día de la Asamblea General.</p> <p>8. Nombrar y despedir al personal empleado de la federación, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con los salarios y base de cotización legales.</p> <p>10. Otorgar poderes materiales y delegar las funciones necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la federación en asuntos judiciales.</p> <p>11. Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos en las que podrán ser integrados cualquier clase de miembros y, en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la federación.</p> <p>Artículo 30. Reuniones de la Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que la convoque el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.</p>	<p>6. Administrar los fondos que se recauden.</p> <p>7. Confeccionar el balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>8. Preparar el orden del día de la Asamblea General.</p> <p>9. Nombrar y despedir al personal empleado de la FEV, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con los salarios y base de cotización legales.</p> <p>10. Otorgar poderes materiales y delegar las funciones necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la FEV en asuntos judiciales.</p> <p>11. Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos en las que podrán ser integrados cualquier clase de voluntarios y, en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la FEV.</p> <p>12. Integrar la Comisión de Convivencia, la cual se reunirá exclusivamente para dirimir los conflictos entre los voluntarios, y/o, Asociaciones miembro, sometiendo sus decisiones a la Asamblea General.</p> <p>Artículo 31. Reuniones de la Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que la convoque el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma y cuando sea necesario para constituir la Comisión de Convivencia regulada en el artículo 30-12 de los Presentes Estatutos.</p>
--	--	---

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Artículo 16. El Presidente</p> <p>El Presidente de la Federación ostenta la representación legal de la misma, y le corresponden las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos. 2. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones. 3. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Llevar la firma de la Federación y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y en las certificaciones que expida la Secretaría. 5. Cuidar de que la Federación colabore con las otras asociaciones de fieles. 6. Poner los medios para que los miembros de la Federación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. 7. Comunicar a la Conferencia Episcopal y a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado actual de cuentas, el cambio de domicilio social, las propuestas de modificaciones de los Estatutos y la propuesta de extinción de la Federación, a los efectos pertinentes. 	<p>Artículo 31. El Presidente.</p> <p>El Presidente de la Federación ostenta la representación legal de la misma, y le corresponden las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos. 2. Levantar las sesiones. 3. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Llevar la firma de la Federación y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y en las certificaciones que expida la Secretaría. 5. Cuidar de que la Federación colabore con las otras asociaciones de fieles. 6. Poner los medios para que los miembros de la Federación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. 7. Comunicar a la Conferencia Episcopal Española y a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado actual de cuentas, el cambio de domicilio social, las propuestas de modificaciones de los estatutos y la propuesta de disolución de la federación, a los efectos pertinentes. 	<p>Artículo 32. El Presidente.</p> <p>El Presidente de la FEV ostenta la representación legal de la misma, y le corresponden las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva y señalar el orden del día de las reuniones de estos órganos. 2. Levantar las sesiones. 3. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Llevar la firma de la FEV y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y en las certificaciones que expida la Secretaría. 5. Cuidar de que la FEV colabore con las otras asociaciones de fieles. 6. Poner los medios para que los voluntarios de la FEV se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. 7. Comunicar a la Conferencia Episcopal Española y a los Ordinarios de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón los voluntarios elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado actual de cuentas, el cambio de domicilio social, las propuestas de modificaciones de los estatutos y la propuesta de disolución de la FEV, a los efectos pertinentes.

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Artículo 17. El Vicepresidente</p> <p>Al Vicepresidente compete sustituir al Presidente en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar por ausencia o enfermedad.</p> <p>En el caso de producirse la vacante del Presidente, el vicepresidente cogerá el cargo de Presidente, y en el plazo de dos meses convocará Asamblea General extraordinaria para cubrir la vacante.</p> <p>Artículo 18. El Secretario</p> <p>Al secretario de la Federación, que lo será también de la Junta directiva, corresponden las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales. 2. Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autorizándolos con su firma. 3. Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos los cumplimenten. 4. Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros de la Federación. 5. Custodiar los libros y ficheros de la Federación y demás documentos del archivo de la Federación. 6. Redactar la memoria anual con los datos que le facilite la Junta Directiva. 	<p>Artículo 32. El vicepresidente.</p> <p>Al vicepresidente compete sustituir al presidente en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar por ausencia o enfermedad.</p> <p>En el caso de producirse la vacante del presidente, el vicepresidente ejercerá el cargo de presidente, y en el plazo de dos meses convocará Asamblea General extraordinaria para cubrir la vacante.</p> <p>Artículo 33. El Secretario</p> <p>Al secretario de la federación, le corresponden las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de las asambleas generales, consells FEV y juntas directivas. 2. Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autorizándolos con su firma. 3. Dirigir las votaciones durante las asambleas y consells FEV. 4. Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos los cumplimenten. 5. Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros de la federación. 6. Custodiar los libros y ficheros de la federación y demás documentos del archivo de la federación. 7. Redactar la memoria anual con los datos que le facilite la Junta Directiva. 	<p>Artículo 33. El vicepresidente.</p> <p>Al vicepresidente compete sustituir al presidente en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar por ausencia o enfermedad.</p> <p>En el caso de producirse la vacante del presidente, el vicepresidente ejercerá el cargo de presidente, y en el plazo de dos meses convocará Asamblea General extraordinaria para cubrir la vacante.</p> <p>Artículo 34. El Secretario</p> <p>Al secretario de la FEV, le corresponden las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de las asambleas generales, consells FEV y juntas directivas. 2. Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autorizándolos con su firma. 3. Dirigir las votaciones durante las asambleas y consells FEV. 4. Procurar que los encargados de ejecutar los acuerdos los cumplimenten. 5. Llevar el registro de las altas y bajas de los voluntarios de la FEV. 6. Custodiar los libros y ficheros de la FEV y demás documentos del archivo de la FEV. 7. Redactar la memoria anual con los datos que le facilite la Junta Directiva.

<p>7. Redactar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del día de las sesiones.</p> <p>8. Certificar documentos de la Federación con el visto bueno del Presidente.</p> <p>Artículo 19. El Tesorero</p> <p>Al tesorero de la Federación corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La administración de los bienes de la Federación, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho común. 2. Recaudar de los miembros de la Federación las cuentas fijadas según los Estatutos. 3. Custodiar y colocar los fondos de la Federación, según la forma que determine la Junta Directiva. 4. Realizar los pagos ordenados por el Presidente. 5. Llevar de forma legal los libros de entrada y salida de los fondos. 6. Cuidar el orden y buena marcha de la Caja Social. 7. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y presupuesto ordinario y extraordinario de la Federación. 	<p>8. Redactar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las sesiones.</p> <p>9. Certificar documentos de la federación con el visto bueno del presidente.</p> <p>Artículo 34. El tesorero</p> <p>Al tesorero de la federación corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La administración de los bienes de la federación, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho común. 2. Recaudar de los miembros de la federación las cuentas fijadas según los estatutos. 3. Custodiar y colocar los fondos de la federación, según la forma que determine la Junta Directiva. 4. Realizar los pagos ordenados por el presidente. 5. Llevar de forma legal los libros de entrada y salida de los fondos. 6. Cuidar el orden y buena marcha de la caja social. 7. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y presupuesto ordinario y extraordinario de la federación. 	<p>8. Redactar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las sesiones.</p> <p>9. Certificar documentos de la FEV con el visto bueno del presidente.</p> <p>Artículo 35. El tesorero</p> <p>Al tesorero de la FEV le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La administración de los bienes de la FEV, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho común. 2. Recaudar de los miembros de la FEV las cuentas fijadas según los estatutos. 3. Custodiar y colocar los fondos de la FEV , según la forma que determine la Junta Directiva. 4. Realizar los pagos ordenados por el presidente. 5. Llevar de forma legal los libros de entrada y salida de los fondos. 6. Cuidar el orden y buena marcha de la caja social. 7. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y presupuesto ordinario y extraordinario de la FEV.
--	--	--

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Artículo 20. El Consiliario</p> <p>El Consiliario es nombrado por la Conferencia Episcopal, previa consulta a la Junta Directiva, si lo considera oportuno. Podrá ser removido conforme a lo establecido en el derecho canónico vigente.</p> <p>Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Son funciones del Consiliario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La animación espiritual de los miembros de la Federación. 2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales. 3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, de acuerdo con los objetivos de la Federación. 	<p>Artículo 35. El Consiliario</p> <p>El Consiliario es nombrado por la Conferencia Episcopal Española, previa consulta a la Junta Directiva, si lo considera oportuno. Podrá ser removido conforme a lo establecido en el derecho canónico vigente.</p> <p>Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto. Son funciones del Consiliario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La animación espiritual de los miembros de la Federación. 2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales. 3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, de acuerdo con los objetivos de la Federación. <p>Artículo 36. Director de la escuela de formación "Lluerna".</p> <p>Al director de la escuela de formación "Lluerna" le corresponde la colaboración en la realización del proyecto educativo de la FEV, presentar las necesidades educativas y de formación de la escuela de formación, y cualquier otra función que le faculden el reglamento y los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 36. El Consiliario</p> <p>El Consiliario es nombrado por la Conferencia Episcopal Española, previa consulta a la Junta Directiva, si lo considera oportuno. Podrá ser removido conforme a lo establecido en el derecho canónico vigente.</p> <p>Asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Son funciones del Consiliario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La animación espiritual de los voluntarios de la FEV. 2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales. 3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales de las diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante y Segorbe-Castellón, de acuerdo con los objetivos de la Federación. <p>Artículo 37. Director de la escuela de formación "Lluerna".</p> <p>Al director de la escuela de formación "Lluerna" le corresponde la colaboración en la realización del proyecto educativo de la FEV, presentar las necesidades educativas y de formación de la escuela de formación, y cualquier otra función que le faculden el reglamento y los presentes estatutos.</p>

Artículo 37. El Responsable de animación pedagógica.

Al responsable de animación pedagógica le corresponde la coordinación y colaboración en la realización del proyecto educativo de la FEV, la coordinación de la animación metodológica de las ramas, la coordinación de la metodología scout de la FEV y cualquier otra función que le faculden el Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 38. Coordinador de equipos de voluntarios.

El Coordinador de equipos de voluntarios se encargará de la coordinación y apoyo a los distintos proyectos y grupos de trabajo federativos desarrollados a partir del proyecto educativo de la FEV, y cualquier otra función que le faculden el reglamento y los presentes estatutos.

Artículo 39. Coordinador técnico.

El Coordinador técnico es el personal laboral al servicio de la federación que se encargará de la coordinación y organización técnica y administrativa de la federación. Asistirá a las asambleas generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 38. El Responsable de animación pedagógica.

Al responsable de animación pedagógica le corresponde la coordinación y colaboración en la realización del proyecto educativo de la FEV, la coordinación de la animación metodológica de las ramas, la coordinación de la metodología scout de la FEV y cualquier otra función que le faculden el Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 39. Coordinador de equipos de voluntarios.

El Coordinador de equipos de voluntarios se encargará de la coordinación y apoyo a los distintos proyectos y grupos de trabajo federativos desarrollados a partir del proyecto educativo de la FEV, y cualquier otra función que le faculden el reglamento y los presentes estatutos.

Artículo 40. Coordinador técnico.

El Coordinador técnico es el personal laboral al servicio de la FEV que se encargará de la coordinación y organización técnica y administrativa de la FEV. Asistirá a las asambleas generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Título V Administración de bienes</p> <p>Artículo 21. Capacidad administrativa de la Federación</p> <p>La Federación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico.</p> <p>Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.</p> <p>La Federación contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva por un período de dos años.</p> <p>Título VI Modificación de los Estatutos</p> <p>Artículo 22</p> <p>Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos presentada por la Junta Directiva, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación de la Conferencia Episcopal.</p>	<p>Título 7. <u>Modificación de los estatutos.</u></p> <p>Artículo 40. Modificación de los estatutos.</p> <p>Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los estatutos presentada por la Junta Directiva, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.</p>	<p>Título VI. <u>Escuela de Formación “Lluerna”.</u></p> <p>Artículo 41. Escuela de formación de animadores juveniles Lluerna.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva de la FEV la dirección y gobierno de la escuela de formación de animadores juveniles Lluerna, homologada por la Generalitat Valenciana. El Responsable de formación de la FEV será nombrado director de la escuela de formación “Lluerna”</p> <p>Título VII. <u>Modificación de los estatutos.</u></p> <p>Artículo 42. Modificación de los estatutos.</p> <p>Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los estatutos presentada por la Junta Directiva, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta por la asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación de la Conferencia Episcopal Española.</p>

Estatutos Originales	Estatutos Aprobados por Asamblea en 2008	Estatutos Propuestos 2015 (Visto bueno de la CEE)
<p>Título VII <u>Extinción y disolución de la federación y destino de los bienes</u> Artículo 23. La Federación por naturaleza, según el derecho común, tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá extinguirse por la Conferencia Episcopal española a propuesta de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de votos. La Conferencia Episcopal Española podrá suprimir la Federación por causas graves, oído el parecer del Presidente y de la Junta Directiva.</p> <p><i>(NOTA: el siguiente artículo ya se ha puesto anteriormente para seguir el orden que corresponde. Aquí se repite para que se vea la relación con las otras dos versiones de los estatutos)</i></p> <p>Artículo 21. Capacidad administrativa de la Federación La Federación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. La Federación contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva por un período de dos años.</p> <p>Artículo 24. Destino de los bienes</p> <p>En caso de extinción o disolución de la Federación, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora.</p>	<p>Título 8. <u>Disolución y Administración de bienes.</u></p> <p>Artículo 41. Disolución de la Federación.</p> <p>La federación por naturaleza, según el derecho común, tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá disolverse por la Conferencia Episcopal Española a propuesta de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de votos. La Conferencia Episcopal Española podrá suprimir la federación por causas graves, oído el parecer del Presidente y de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 42. Capacidad administrativa de la federación</p> <p>La federación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. La federación podrá contar con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva por un período de dos años.</p> <p>Artículo 43. Destino de los bienes.</p> <p>En caso de disolución de la federación, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos, de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora.</p>	<p>Título VIII. <u>Disolución y Administración de bienes.</u></p> <p>Artículo 43. Disolución de la FEV.</p> <p>La FEV por naturaleza, según el derecho común, tiene una duración ilimitada. No obstante, podrá disolverse por la Conferencia Episcopal Española a propuesta de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de votos. La Conferencia Episcopal Española podrá suprimir la FEV por causas graves, oído el parecer del Presidente y de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 44. Capacidad administrativa de la FEV</p> <p>La FEV podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. La FEV contará con dos consejeros que ayuden a la administración de los bienes de la misma, designados por la Junta Directiva por un período de dos años.</p> <p>Artículo 45. Destino de los bienes.</p> <p>En caso de disolución de la FEV, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes estatutos, de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta liquidadora.</p>

Artículo 44. Tipos de bienes.

La FEV, como persona jurídica, podrá poseer bienes, muebles e inmuebles, y cubrirá sus gastos con las cuotas de sus miembros, subvenciones, legados o herencias que pudiera legalmente recibir y demás recursos de legítima procedencia.

Artículo 45. Patrimonio inicial.

La Federació d'Escoltisme Valencià – MSC se fundó sin patrimonio inicial.

Artículo 46. Ejercicio anual.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47. Contabilidad.

La FEV llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Artículo 48. Bienes eclesiásticos.

Los bienes de la federación son bienes eclesiásticos, cuya administración se ajustará a las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico. Se rendirán cuentas anualmente a la Conferencia Episcopal según el c. 319.

Artículo 46. Tipos de bienes.

La FEV, como persona jurídica, podrá poseer bienes, muebles e inmuebles, y cubrirá sus gastos con las cuotas de sus asociados, subvenciones, legados o herencias que pudiera legalmente recibir y demás recursos de legítima procedencia.

Artículo 47. Patrimonio inicial.

La FEV se fundó sin patrimonio inicial.

Artículo 48. Ejercicio anual.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49. Contabilidad.

La FEV llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Artículo 50. Bienes eclesiásticos.

Los bienes de la FEV son bienes eclesiásticos, cuya administración se ajustará a las normas del Libro V del Código de Derecho Canónico. Se rendirán cuentas anualmente a la Conferencia Episcopal según el c. 319.

<p>Título VIII</p> <p>Escuela de Formación de Animadores Juveniles Lluerna</p> <p>Artículo 25.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva de la Federación la dirección y gobierno de la Escuela de Formación de Animadores Juveniles Lluerna, homologada por la Generalitat Valenciana. El Responsable de Formación de la Federación será nombrado Director de la Escuela “Lluerna”.</p>	<p>Título 9. <u>Escuela de Formación “Lluerna”.</u></p> <p>Artículo 49. Escuela de formación de animadores juveniles Lluerna.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva de la federación la dirección y gobierno de la escuela de formación de animadores juveniles Lluerna, homologada por la Generalitat Valenciana. El Responsable de formación de la federación será nombrado director de la escuela de formación “Lluerna”.</p>	<p><i>(NOTA: el siguiente título ya se ha puesto anteriormente para seguir el orden que corresponde. Aquí se repite para que se vea la relación con las otras dos versiones de los estatutos)</i></p> <p>Título VI. <u>Escuela de Formación “Lluerna”.</u></p> <p>Artículo 41. Escuela de formación de animadores juveniles Lluerna.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva de la FEV la dirección y gobierno de la escuela de formación de animadores juveniles Lluerna, homologada por la Generalitat Valenciana. El Responsable de formación de la FEV será nombrado director de la escuela de formación “Lluerna”</p>
---	--	---